

LEY No. 12

De 8 de enero de 2008

**Que modifica el Decreto de Gabinete 68 de 1970, sobre la centralización
de la cobertura obligatoria de los riesgos profesionales****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 44 del Decreto de Gabinete 68 de 1970 queda así:

Artículo 44. Los subsidios o pensiones a que tengan derecho el trabajador o sus beneficiarios en caso de riesgo profesional son personalísimos y de carácter irrenunciable, y no podrán cederse, compensarse ni gravarse por impuesto alguno.

Estas prestaciones no son susceptibles de embargo; no obstante, podrán afectarse hasta la mitad por concepto de pensión alimenticia y hasta un setenta y cinco por ciento (75%), por razón de operaciones mercantiles o crediticias.

Los tribunales rechazarán de plano toda reclamación contraria a lo dispuesto en esta Ley.


Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 44 del Decreto de Gabinete 68 de 31 de marzo de 1970, modificado por el artículo 2 de la Ley 37 de 10 de julio de 2001.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 262 de 2006 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

El Presidente,


Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 8 DE enero DE 2008.


ROSARIO TURNER MONTENEGRO
Ministra de Salud


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República